

DCHONU No. 223/20

La Misión Permanente de Colombia ante la Organización de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales con sede en Ginebra saluda de la manera más atenta a la Honorable Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos –Subdivisión de los procedimientos especiales - y tiene el honor de remitir en documento adjunto la comunicación S-GAPDH-20-003892 del 10 de febrero del año en curso, suscrita por la señora Mirza Gnecco Pla, Directora de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, mediante la cual remite información sobre presuntos actos constitutivos de violación al derecho a la privacidad en contra del señor Luis Fernando Andrade Moreno. (Nota AL COL11/2019, del 20 de diciembre de 2019).

La Misión Permanente de Colombia agradece a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Subdivisión de los procedimientos especiales - hacer llegar el documento anexo al Relator Especial sobre el derecho a la privacidad.

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 12 de febrero de 2020

A la Honorable
OFICINA DE LA ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS
- Subdivisión de los procedimientos especiales –
Ginebra

S-GAPDH-20-003892

Bogotá, D.C., 10 de Febrero de 2020

Honorable Señor Relator:

Tengo el honor de dirigirme a Usted en nombre del Estado de Colombia, con ocasión de hacer referencia a la Nota No. AL COL 11/2019 de 20 de diciembre de 2019, suscrita por el Honorable señor Relator, concerniente a los presuntos actos constitutivos de violación al derecho a la privacidad en contra del señor Luis Fernando Andrade Moreno.

Al efecto, el Estado relaciona *infra* la información reportada por la Fiscalía 80 Delegada ante el Tribunal del Distrito y la Fiscalía 3 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito, adscritos a la Dirección Especializada contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación, mediante la Nota DECC-20130-007 de 20 de enero de 2020, en la cual obran las correspondientes observaciones y consideraciones sobre las inquietudes expuestas ante el Honorable Relator:

Es de aclarar que, los referidos fiscales sólo se pueden referir a la información relacionada con las actividades investigativas y el procedimiento de interceptación de comunicaciones ordenado dentro del mismo procedimiento, en los siguientes términos:

Al Honorable Señor

JOSEPH CANNATACI

Relator Especial sobre el derecho a la privacidad

Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Ginebra – Suiza

“[...]

1.- PLEA AGREEMENT

Con la publicación en el mes de diciembre de 2016 del Acuerdo de Culpabilidad (PLEA AGREEMENT) proferido por la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York, dentro del proceso de la compañía ODEBRECHT (16-643 RDJ), la Fiscalía General de la Nación conoció de las actividades de corrupción realizadas por ODEBRECHT en varios países del mundo, entre ellos Colombia.

Frente al caso colombiano, el PLEA AGREEMENT mencionó las actividades de corrupción de ODEBRECHT para obtener el proyecto de infraestructura vial RUTA DEL SOL II en su adjudicación y en su fase de adición, proyecto a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

La etapa de adición a este contrato estuvo a cargo del señor Luis Fernando Andrade Moreno como presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI. Por esta razón y las demás evidencias obtenidas en el proceso adelantado por la Fiscalía, esta persona fue vinculada a la investigación que para esa época fue distinguida bajo el número radicado 110016000101201600130.

2.- RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN

Consecuencia de la publicación del PLEA AGREEMENT por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, mediante

Resolución No. 348 de fecha 21 de diciembre de 2016, el Director de la Fiscalía Nacional Especializada contra la Corrupción de la época, asignó la investigación a la Fiscalía 80 Delegada ante el Tribunal del Distrito y la Fiscalía 3 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito, este último, como Fiscal de apoyo de la investigación.

3.- ENTREVISTA LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO

Como resultado del conocimiento del acuerdo de ODEBRECHT y la Justicia de los Estados Unidos (Plea Agreement), en razón de adelantar actividades investigativas para conocer el detalle del caso y, teniendo en cuenta que la adición al contrato Ruta del Sol II estaba a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI -, el día 28 de diciembre de 2016, el señor Luis Fernando Andrade Moreno, en calidad de Presidente de la Agencia Nacional de infraestructura - ANI - a cargo de quien había estado el proceso de adición del mencionado proyecto, rindió diligencia de entrevista ante FGN, despachos 80 y 3, delegados, arriba mencionados.

En dicha diligencia, entre otros aspectos, el señor Luis Fernando Andrade Moreno, entonces presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, suministró su número celular, el cual correspondía al número 315 331 76 74.

4.- DOCUMENTO DEA

El documento titulado como "Memorandum" de fecha 14 de enero de 2017, emitido por Héctor Cartagena, Agente Especial DEA, fue

allegado a la investigación por parte de los funcionarios investigadores de policía judicial asignados a este caso, entregado a ellos por parte de la Policía Económica y Financiera de la Fiscalía General de la Nación.

Consecuencia de dicha entrega, y siendo un documento institucional, el "MEMORANDUM" de fecha 14 de enero de 2017 emitido por [REDACTED], Agente Especial DEA, el mismo fue objeto de trabajo para el manejo de la investigación por los funcionarios encargados de la investigación.

Debe quedar claro que para adelantar el procedimiento de interceptación de comunicaciones al abonado celular 315 331 76 74, no era necesario contar con el documento "Memorandum" de la DEA, en el entendido que la fuente para conocer el número celular 315 331 76 74, fue su mismo titular, Luis Fernando Andrade Moreno, en la entrevista que rindió a la Fiscalía General de la Nación, el día 28 de diciembre de 2016. Por dicha razón, la Fiscalía ordena la interceptación de la línea celular.

5.- INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES

Posterior a la entrevista rendida por el señor Luis Fernando Andrade Moreno ante la FGN, los despachos encargados decidieron iniciar el proceso de interpretación de comunicaciones al abonado celular suministrado personalmente por esta persona en la diligencia mencionada, cuyo número correspondía al 315 331 76 74.

Después de obtener el número celular por parte del señor Andrade Moreno en diligencia mencionada de diciembre de 2016, se inicia el procedimiento de interceptación de comunicaciones del número citado, a través de las respectivas órdenes de policía judicial y los oficios de solicitud para iniciar con el trámite correspondiente.

6.- LEGALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO

El día 5 de julio de 2017, se acudió ante el Juzgado 76 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, con el fin de solicitar control formal y material al procedimiento ordenado de interceptación de comunicaciones al abonado celular No. 315 331 76 74.

Mediante acta de fecha 5 de julio de 2017, suscrita por la secretaria del Juzgado 76 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, el despacho judicial impartió control de legalidad formal y material al procedimiento realizado por la Fiscalía.

De esta manera, hemos puesto en conocimiento de usted, los detalles relacionados con el procedimiento de interpretación de comunicaciones que se aplicó al abonado celular de Luis Fernando Andrade Moreno, respetando lo que la Constitución, la ley y la jurisprudencia han señalado para mantener la legalidad del procedimiento adoptado por la Fiscalía.

Teniendo en cuenta la historia y los antecedentes relacionados con la investigación del caso ODEBRECHT, en cuanto al procedimiento de interceptación de comunicaciones impartido, relacionado con el

señor Luis Fernando Andrade Moreno, respetuosamente queremos indicarle que dicho procedimiento, siempre se realizó respetando los pasos y requisitos señalados por el ordenamiento jurídico colombiano en esta materia, con el único fin de conocer los detalles necesarios para la investigación y con el objeto de lograr aprobación constitucional de los jueces competentes en esta materia, como así ocurrió, con la validación formal y material al trámite que se había impartido dentro de la investigación.

Todo el procedimiento desde la pieza procesal más simple fue objeto de descubrimiento probatorio de manera clara y abierta a las partes de este proceso: a la defensa, al Ministerio Público, a la víctima y al despacho judicial competente. Respondimos a todos los requerimientos que, en fase de descubrimiento, exigió la defensa del señor Andrade Moreno, con el único interés de que la investigación fuera conocida en su integridad por razones de lealtad y en respeto a los derechos fundamentales de la persona procesada. Todas las piezas procesales fueron entregadas y socializadas par el conocimiento de todas las partes en el proceso.

Respecto a los demás apartes de la comunicación enviada por el Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la privacidad – Caso Luis Fernando Andrade Moreno, es decir, frente a los tres últimos párrafos de esta, lo único que podemos decir, es que jamás hemos tenido cercanía siquiera con las dependencias de la Fiscalía competentes en realizar tareas de interceptación de comunicaciones. Ni siquiera conocemos físicamente a los funcionarios encargados de las actividades de interceptación. Realizamos órdenes de policía judicial para que efectuó el

procedimiento de interceptación, sin tener contacto con ningún funcionario de la entidad que tenga a su cargo el manejo de las salas de interceptación. Es decir, a las personas identificadas en escrito remitido a este despacho, identificados como [REDACTED] [REDACTED] jamás en la vida los hemos visto, nunca hemos tenido contacto con estas personas, ni acercamiento con las personas citadas.

Al mismo tiempo, queremos manifestarle, que nunca, nunca, hemos tenido relación alguna con grupos paramilitares y, mucho menos, con un grupo que responda al denominado en la comunicación remitida objeto de esta respuesta como [REDACTED]

Frente a las demás manifestaciones de la comunicación remitida por el señor Relator Especial de las Naciones Unidas, no podemos hacer ninguna referencia toda vez que no tenemos conocimiento alguno de lo que relata el mismo.

Finalmente, queremos informarle que, en alguna de las audiencias del caso del señor Luis Fernando Andrade Moreno ante el Juzgado 25 penal del Circuito de Bogotá, la defensa de esta persona mencionó que el cliente había sido objeto de seguimientos en su residencia a través de un "DRON" y había sido abordado por un funcionario del INPEC para efectos de impedir una entrevista que esta persona había programado con un medio de comunicación.

Frente a las manifestaciones del abogado defensor, como fiscales en la audiencia referida, únicamente pudimos referir, que no teníamos conocimiento de esa situación y que nos habíamos

enterado por las noticias que en vísperas de la tal audiencia se habían presentado. Ante la queja presentada por el abogado del señor Andrade Moreno, el juez 25 Penal Municipal de Bogotá, ordenó compulsas de copias a fin de que se investigue lo conocido en esa diligencia ante ese despacho.

Según la comunicación del Relator Especial de Naciones Unidas, esta vez ya no se habla de seguimientos al señor Andrade en su residencia a través de un "DRON", ni tampoco se menciona sobre la visita que realizó un funcionario del INPEC para efectos de impedir una entrevista que esta persona había programado para un medio de comunicación. Ahora se menciona una "vigilancia ilegal" por "autoridades del Estado", sin decir cuales autoridades, con "antenas capaces de monitorear la voz a distancia" para escuchar las conversaciones de Andrade Moreno.

Frente a lo anterior, queremos poner en conocimiento de usted lo siguiente:

- 1. Hasta la fecha no conocemos la ubicación de la residencia del señor Luis Fernando Andrade Moreno.*
- 2. Nunca hemos tenido relación, ni jerarquía, ni acercamiento de ninguna índole con personal del INPEC, salvo, las solicitudes para ingresar o para trasladar personas privadas de la libertad a efectos de alguna diligencia necesaria para las investigaciones de la Fiscalía, todas ellas hechas por escrito.*

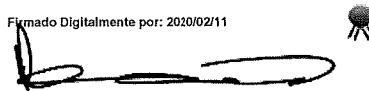
3. *Nunca hemos tenido contacto con un “DRON” que es el aparato tecnológico que en alguna ocasión menciono el abogado. Los hemos visto en la televisión.*

4. *Frente a la “vigilancia ilegal” que menciona el escrito del Relator Especial con “antenas capaces de monitorear la voz a distancia” para escuchar las conversaciones de Andrade Moreno, lo único que se nos ocurre decir, es que es algo estrambótico para nosotros.*

[...]”

Sea esta oportunidad propicia para expresar al Honorable señor Relator las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Firmado Digitalmente por: 2020/02/11



MIRZA GNECCO PLÁ
Directora de Derechos Humanos y DIH